



RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE TRASPLANTES, POR LA QUE SE ACUERDAN MEDIDAS ORGANIZATIVAS PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE CARRERA PROFESIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE GESTIÓN SANITARIA A SU PERSONAL ESTATUTARIO SANITARIO FIJO.

Mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 13 de julio de 2007 se aprueba el Acuerdo de 13 de noviembre de 2006 suscrito entre la Administración Sanitaria-INGESA y las Organizaciones Sindicales por el que se define e implanta la carrera profesional del personal licenciado y diplomado sanitario que presta sus servicios en INGESA y por el que se establece el marco de negociación de la carrera profesional para el resto de los profesionales de los artículos 6.2, b) y 7 del Estatuto Marco, que fue publicado por Resolución de la Dirección del INGESA de 25 de septiembre de 2007 (BOE de 6 de octubre).

La Disposición adicional segunda del Real Decreto 1825/2009, de 27 de noviembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Organización Nacional de Trasplantes establece lo siguiente: *“Al personal estatutario de la Organización Nacional de Trasplantes le será directamente de aplicación el sistema de carrera profesional del personal estatutario del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria. Mediante resolución del presidente de la Organización Nacional de Trasplantes, previa consulta con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad, se acordarán aquellas medidas organizativas que pudieran resultar necesarias para la aplicación del sistema de carrera profesional del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria al personal estatutario de la Organización Nacional de Trasplantes”*.

Con fecha 30 de junio de 2023, la Secretaria de Estado de Función Pública ha emitido informe favorable para proceder al reconocimiento y aplicación de la carrera profesional de INGESA al personal estatutario sanitario fijo que presta sus servicios en la Organización Nacional de Trasplantes (ONT), en los términos previstos en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y en el Real Decreto 1825/2009, de 27 de noviembre, por el que se aprueba el Estatuto de la ONT.

A la vista de todo lo anterior y una vez realizada la consulta con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Delegada de Sanidad, RESUELVO:

Primero: Objeto.

El objeto de esta resolución es establecer las medidas organizativas necesarias para la aplicación de la carrera profesional prevista en el Acuerdo de 13 de noviembre de 2006 suscrito entre la Administración Sanitaria- INGESA y las Organizaciones Sindicales por el que se define e implanta la carrera profesional del personal licenciado y diplomado sanitario que presta sus servicios en INGESA y por el que se establece el marco de negociación de la carrera profesional para el resto de los profesionales de los artículos 6.2,b) y 7 del Estatuto Marco, al personal estatutario sanitario fijo de la Organización Nacional de Trasplantes (ONT), conforme a lo dispuesto en la Disposición adicional

segunda del Real Decreto 1825/2009, de 27 de noviembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Organización Nacional de Trasplantes (ONT).

Segundo: Ámbito de aplicación.

Esta resolución es de aplicación al personal estatutario sanitario fijo que presta sus servicios en la ONT y que percibe sus retribuciones de acuerdo con la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud.

Tercero: Aprobación de Medidas organizativas.

Las medidas organizativas necesarias para la aplicación del sistema de carrera profesional previsto en el Acuerdo de 13 de noviembre de 2006, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 13 de julio de 2007, publicado por Resolución de 25 de septiembre de la Dirección del INGESA, al personal estatutario sanitario de la ONT se incorporan en el Anexo a la presente resolución.

EL PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE TRASPLANTES

Fdo.: Javier Padilla Bernáldez

ANEXO

Primero. Características generales.

1. La carrera profesional tiene carácter voluntario y un tratamiento individualizado y personal, por lo que cada profesional puede decidir sobre su encuadramiento y ritmo de progresión en los distintos niveles de la misma, siempre que cumpla los requisitos exigibles. En ningún caso, el profesional sufrirá discriminación alguna por no solicitar la carrera profesional.
2. La carrera es independiente del nivel jerárquico de responsabilidad en la Institución. El encuadramiento en un concreto nivel de carrera no implica un cambio en el puesto de trabajo ni en la actividad que desarrolla el profesional.
3. No existirá limitación alguna en el número de profesionales que pueden acceder a los distintos niveles.
4. La carrera profesional es irreversible y, por consiguiente, los diferentes niveles de la misma son consolidables.

Segundo. Estructura.

1. La estructura de la carrera profesional para el personal sanitario facultativo y no facultativo de la ONT se organiza en cuatro grados o niveles.
2. A esos niveles se accede, con carácter general, en función del tiempo acreditado de servicios prestados, como personal estatutario sanitario, en la misma categoría y/o especialidad, con carácter fijo o temporal, de acuerdo con la siguiente escala:

Nivel I: 5 años (5).

Nivel II: 10 años (+5).

Nivel III: 15 años (+5).

Nivel IV: 21 años (+6).

Así mismo, serán tenidos en cuenta los servicios prestados como personal sanitario, y que se encuentren reconocidos al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública o del Real Decreto 1181/1989, de 29 de septiembre por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración pública al personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud.

En los supuestos de excedencia por cuidado de familiares serán tenidos en cuenta, a los efectos del cómputo del periodo mínimo de servicios prestados para la solicitud del nivel de carrera profesional, los servicios del primer año desde el inicio de dicha situación. Durante los periodos de permisos por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, el tiempo transcurrido será asimilado, a efectos de carrera, al tiempo trabajado.

3. No se consideran incluidos los servicios en período de formación. Se incluirán los servicios prestados con nombramiento de atención continuada o para la realización de guardias médicas.

4. La obtención del primer grado y el acceso posterior a los superiores, requiere, además de haber completado los años de servicios prestados que para cada nivel se han establecido con anterioridad, superar la evaluación favorable de los méritos de la persona interesada en relación con las materias de evaluación que se indicarán más adelante.

Tercero. Aspectos retributivos.

El complemento de carrera profesional reconocido al personal estatutario sanitario fijo de la ONT será compatible con el resto de las retribuciones, incluido el complemento de productividad variable.

La asignación económica anual correspondiente a cada nivel tendrá los importes vigentes en el INGESA para cada anualidad.

Cuarto. Procedimiento de gestión.

1. El personal sanitario incluido en el ámbito de aplicación de la presente Resolución que quiera acceder a los niveles I, II, III y IV de carrera profesional previstos en el Acuerdo de 13 de noviembre de 2006, deberá solicitar su reconocimiento a la Dirección de la ONT.
2. La solicitud se tramitará en los términos que se establezcan en las Instrucciones que serán dictadas por la persona titular de la Dirección de la ONT que dictará la resolución motivada correspondiente.
3. Los plazos de presentación de solicitudes, la periodicidad de los encuadramientos y las evaluaciones serán los que se establezcan en las Instrucciones que serán dictadas por la Dirección de la ONT.

Quinto. Evaluación de la carrera.

La evaluación de la carrera consistirá en la valoración de los méritos presentados y acreditados por el personal sanitario fijo que solicite el acceso a cada grado de carrera profesional.

La evaluación del nivel que corresponda, se realizará por el comité de evaluación que deberá constituirse, a estos efectos según lo dispuesto en el apartado Quinto C de este Anexo y que elevará una propuesta vinculante a la Dirección de la ONT, la cual dictará la resolución motivada correspondiente, que será notificada a la persona interesada.

A) Áreas objeto de evaluación.

Teniendo en cuenta el contenido del artículo 41.1 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, y el artículo 37.1 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de

Ordenación de las Profesiones Sanitarias, las áreas de evaluación para acceder a los distintos niveles de la carrera profesional en la ONT, serán las siguientes:

1. Actividad y competencia en el ámbito de trasplantes.

a) Actividad en el ámbito de trasplantes. Valora el logro de objetivos individuales de calidad, actividad y utilización de recursos.

b) Competencia en el ámbito de trasplantes. Valora el trabajo en equipo, habilidad de relación y resolución de las situaciones de conflicto, capacidad de relación con profesionales de la coordinación y trasplante y compañeros. Participación asidua en sesiones clínicas.

2. Formación. Doctorados, masters, diplomaturas y expertías. Cursos autorizados/acreditados de formación continua y continuada. Otras titulaciones relacionadas con el ejercicio de la profesión. Estancias regladas relacionadas con su actividad/especialidad: nacionales e internacionales.

3. Docencia. Tutorías, impartición de cursos de pregrado y postgrado y docencia universitaria. Cursos de formación continua y continuada autorizados y/o acreditados. Dirección de tesis doctorales.

4. Investigación. Participación en proyectos y redes de investigación. Publicaciones. Comunicaciones a Congresos, Premios y distinciones. Estancias de investigación.

5. Compromiso con la organización. Desempeño de Jefaturas y Coordinación. Elaboración de protocolos o guías. Participación activa en Comisiones o Comités (Bioética, calidad, selección, evaluación, formación, urgencias, etc.). Modificación voluntaria de la jornada a propuesta de la Administración. Elaboración de proyectos institucionales. Desempeño de puestos, de coordinación y supervisión. Dedicación exclusiva al servicio público.

B) Créditos máximos y mínimos por Área de evaluación y por niveles.

1. Créditos máximos. No podrá superarse el número máximo de créditos por área de evaluación que se indica en el cuadro siguiente para personal estatutario sanitario facultativo y no facultativo y para los diferentes niveles:

Número de créditos máximos

Áreas de evaluación	Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel IV
1. Actividad y competencia en el ámbito de trasplantes.				
Actividad en el ámbito de trasplantes	50	46	42	40
Competencia en el ámbito de trasplantes	10	10	10	10
2. Formación	20	15	10	5
3. Docencia	3	9	15	20

4. Investigación	2	5	8	10
5. Compromiso	15	15	15	15

2. Créditos mínimos. Para poder tener acceso a un nivel superior el sanitario facultativo o no facultativo, debe reunir el número mínimo de créditos que para cada nivel se indica a continuación:

Nivel I: 50 créditos.

Nivel II: 55 créditos.

Nivel III: 64 créditos.

Nivel IV: 73 créditos.

C) Comité de Evaluación:

Para llevar a cabo las actividades de evaluación se crea un Comité de Evaluación que será paritario y estará presidido por la persona titular de la Secretaría General de la ONT, en el que participarán, como vocales, la persona titular del Servicio Médico, la persona titular de la Jefatura de Recursos Humanos, una persona representante por cada una de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Delegada de Sanidad, una persona representante de la Secretaría de Estado de Sanidad, una persona representante de la Subsecretaría y una persona designada por la ONT que realizará las funciones de Secretaría con voz y sin voto.

Funciones del Comité:

- 1.º Garantizar la transparencia en todas las fases del proceso.
- 2.º Recibir las solicitudes de acceso a los diferentes niveles de la carrera.
- 3.º Valorar el cumplimiento de los requisitos y méritos de los profesionales que solicitan el encuadramiento en los diferentes niveles de carrera.
- 4.º Supervisar y valorar los informes emitidos por el superior jerárquico y por los miembros del equipo o servicio de la persona evaluada. En caso de contradicción entre éstos, el Comité solicitará los informes complementarios que estime convenientes.
- 5.º Formular propuestas vinculantes a la Directora de la ONT del resultado de la evaluación, con el reconocimiento del grado alcanzado por cada una de las personas evaluadas.

Sexto. Régimen transitorio.

1. El personal estatutario sanitario fijo que, en el momento de la implantación de la carrera profesional, reúna los requisitos para su incorporación a los niveles I, II y III del Acuerdo de 13 de noviembre de 2006 quedará automáticamente encuadrado en dichos niveles, sin evaluación previa, siempre que cumpla los siguientes requisitos:
 - a) Justificar, respectivamente, un mínimo de 5, 10 y 15 años de servicios prestados en la misma categoría a la fecha de aprobación de las Instrucciones de la Dirección de la ONT.

- b) Haber presentado la solicitud en el plazo fijado por las Instrucciones dictadas al efecto por la Dirección de la ONT.

- 2. A los profesionales con 25 o más años acreditados de servicios les serán reconocidos 25 créditos adicionales a los que obtengan en la correspondiente evaluación para el acceso al nivel IV.

Séptimo. Reconocimiento de niveles acreditados.

La ONT reconocerá, de manera automática, los niveles de carrera acreditados por un profesional en otros Servicios de Salud, siempre que sea personal estatutario fijo y preste servicios de manera definitiva en la ONT.